

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9721

ORDEN de 5 de marzo de 1985 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, y Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, el Real Decreto Ley 8/1983, de 30 de noviembre, y Ley 27/1984, de 26 de julio, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.-Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos y empréstitos y aumentos de capital cuanto su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

Segundo.-Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.-Libertad de amortización, referida a los elementos del activo que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.-El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.-Relación de Empresas:

«Estampados Prato, Sociedad Limitada» (Expte. 436) NIF B-03.256699.-Estampación y acabados de tejidos para decoración.

«Sociedad Anónima Bordados» (Expte. 504) NIF A-08.125114.-Operaciones de bordados mecánicos sobre tejido, por cuenta propia y su comercialización.

«Acolchados Rubí, Sociedad Anónima» (Expte. 676) NIF A-08.588261.-Fabricación y comercialización de artículos acolchados y bordados.

«La Preparación Textil, Sociedad Anónima» (Expte. 719) NIF A-08.021008. Elaboración y comercialización de hilados de algodón en variedades de cardado y peinado.

«Caramelo, Sociedad Anónima» (Expte. 730) NIF A-15.030459.-Confección exterior.

«Isidro Jover y Cia, Sociedad Anónima» (Expte. 31 bis).-Los beneficios fiscales para el primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden de Hacienda de 27 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio); actividad para la segunda fase de reconversión de fabricación y comercialización de artículo de género de punto.

«Aznar, Sociedad Anónima» (Expte. 145 bis).-Los beneficios fiscales para el primer programa de reconversión fueron aprobados por Orden de Hacienda de 26 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre); actividad para la segunda fase de reconversión: fábrica de medias y calcetines.

«Estampados Orient, Sociedad Anónima» (Expte. 521 bis) NIF A-08.266058.-Los beneficios fiscales para el primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden de Hacienda de 21 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre); actividad para la segunda fase de reconversión: Estampados y acabados especiales sobre tejidos de poliéster-rayón, poliéster-algodón, por cuenta de tercero.

«Confecciones Gijón, Sociedad Anónima» (Expte. 312 bis) NIF A-33.600354.-Los beneficios fiscales para el primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden de Hacienda de 2 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio); actividad para la segunda fase de reconversión: Confección de camisería de caballero.

«Rof Ostals, Sociedad Anónima» (Expte. 82 bis).-Los beneficios fiscales para el primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden de Hacienda de 23 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre); actividad para la segunda fase de reconversión de hilatura de hilados de fantasía.

«Peinajes del Río Llobregat, Sociedad Anónima» (Expte. 107 bis). Los beneficios fiscales para el primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden de Hacienda de 23 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre); actividad para la segunda fase de reconversión: Lavado y peinaje de lana.

«Serra Feliu, Sociedad Anónima» (Expte. 335 bis).-Los beneficios fiscales para el primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden de Hacienda de 14 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril); actividad para la segunda fase de reconversión: Hilatura y tisaje de algodón y mezclas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9722

ORDEN de 27 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Legris Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de racores y grifos de latón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Legris Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de racores y grifos de latón.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Legris Española, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Santa Margarita, Tarrasa (Barcelona), y NIF A-08242612.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

Barras de latón, composición centesimal 58 por 100 Cu, 39,50 por 100 Zn y 2,50 por 100 Pb, de la posición estadística 74.03.21.1, de los siguientes diámetros o entrecaras:

Redondas	Hexagonales
1. De 5 a 10 milímetros	1. De 10 a 14 milímetros
2. De 10 a 22 milímetros	2. De 14 a 27 milímetros
3. De 22 a 42 milímetros	3. De 27 a 41 milímetros

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Racores de latón de diversos tipos, de la composición centesimal antes señalada, de la posición estadística 74.08.90.

II. Grifos de latón, referencias 172.05.13; 402.07.13; 402.10.17 y 402.13.21, de las posiciones estadísticas 84.61.15 y 84.61.71.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

A) En la exportación del producto I:

a) Por cada 100 kilogramos de racores de cualquier modelo exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 182 kilogramos de barras de latón.

b) De dicha cantidad se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100, y subproductos aprovechables, el 43 por 100, que adeudarán por la posición estadística 74.01.98.2.

B) En la exportación del producto II:

a) Por cada 100 kilogramos de barras de latón contenidos en los grifos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

En la exportación del conjunto 172.05.13: 281,53 por cada 100.

En la exportación del conjunto 402.07.13: 262,81 por cada 100.

En la exportación del conjunto 402.10.17: 180,74 por cada 100.

En la exportación del conjunto 402.13.21: 311,14 por cada 100.

b) De dichas cantidades se considerarán:

En la exportación del conjunto 172.05.13: el 4,60 por 100, como mermas, y el 59,88 por 100, como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.2.

En la exportación del conjunto 402.07.13: el 6,61 por 100, como mermas, y el 55,34 por 100, como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.2.

En la exportación del conjunto 402.10.17: el 6,55 por 100, como mermas, y el 57,83 por 100, como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.2.

En la exportación del conjunto 402.13.21: el 6,68 por 100, como mermas, y el 61,18 por 100, como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.98.2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cum-

plirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de mayo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—Por la presente queda derogada la Orden de 9 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), a favor de la misma firma.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9723

ORDEN de 27 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de trozos de fuselaje para el avión «Mirage F-1».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias pri-